



CONTRATO No. 059-2021 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA DULCE MILAGRO MORALES.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140, de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por la otra parte **DULCE MILAGRO MORALES CASTRO**, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Matemáticas con Orientación en Estadística, con tarjeta de identidad número 0801-1994-12570, quien en adelante se identificará como "LA CONSULTORA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS A TERMINO** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:** 1) Mediante Resolución CI IHSS-GRIC No. 1494/21-12-2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Comisión Interventora del IHSS aprobó dentro de la estructura organizacional del Instituto Hondureño de Seguridad Social, la creación de la Unidad de Actuaría con funciones orientadas al logro de la sostenibilidad del patrimonio del Instituto y de las reservas constituidas por los diferentes ingresos, cotizaciones individuales, aportaciones patronales y contribuciones del Estado que conforman el Sistema de Protección Social, entre otras funciones afines en el marco de su competencia. 2) La Unidad de Actuaría mediante memorando No. M-00311-UA-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, plantea la necesidad de contar con recursos profesionales que permitan el cumplimiento de las actividades que han sido programadas en el Plan Operativo Anual 2021 de la Unidad de Actuaría, ante las tareas complejas que se desarrollan y que implican requerimientos de varias áreas del IHSS, razón que amerita la contratación de un profesional con las competencias que permitan alcanzar los objetivos trazados. **CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" manifiesta que en el marco de la Resolución CI IHSS-UA No. 1494/21-12-2020 del 21 de diciembre de 2020 la Comisión Interventora Resolvió: 1) Dar por recibida la solicitud presentada por la Unidad de Actuaría en Memorando M-00311-UA-2020 de fecha

18 de diciembre de 2020, relacionada con la contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término de la Licenciada en Matemáticas con orientación en Estadística DULCE MILAGRO MORALES CASTRO con tarjeta de identidad número 0801-1994-12570. 2) Autorizar la contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término de la Licenciada DULCE MILAGRO MORALES CASTRO con tarjeta de identidad número 0801-1994-12570 para que brinde sus servicios en la Unidad de Actuaría por un período comprendido del 04 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA: "LA CONSULTORA" efectuará el desarrollo de la consultoría, debiendo realizar las siguientes actividades:

Ítem	Actividades a desarrollar por la Consultora
1	Elaboración de nota técnica de las fórmulas para la valoración actuarial de los beneficios concedidos y por conceder de largo plazo del Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales (RSRP) a. Planificación y programación de tareas para la elaboración de la nota técnica. b. Elaborar la nota técnica de los beneficios concedidos a largo plazo. c. Elaborar la nota técnica de los beneficios por conceder a largo plazo.
2	Elaboración de la distribución de probabilidad para el otorgamiento de los beneficios de pensiones y subsidios que son otorgados por el Régimen de Seguros de Riesgos Profesionales.
3.	Otras actividades que se le asignen.

CLAUSULA CUARTA – PRESENTACION DE INFORMES: La Unidad de Actuaría deberá avalar la presentación de los informes de aceptación de los productos entregables de LA CONSULTORA a fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades lo cuales deben ser entregados por este en copia dura y medio electrónico en lenguaje universalmente aceptable.

CLAUSULA QUINTA – FORMALIZACION DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES A TERMINO, por su parte "LA CONSULTORA" se obliga a prestar sus servicios profesionales para "EL INSTITUTO" bajo la coordinación de la Unidad de Actuaría en base a las actividades indicadas en la cláusula tercera del presente documento.

CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 04 de enero 2021 al 31 de marzo de 2021, según los términos de contratación aprobados mediante Resolución CI IHSS No. 1494/21-12-2020 y términos de referencia para la Contratación de Servicios Técnicos Profesionales a Término.

CLAUSULA SEPTIMA – HONORARIOS PROFESIONALES. "LA CONSULTORA" devengará en concepto de honorarios profesionales por sus servicios prestados la cantidad de L.25, 000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) mensuales, menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta.

CLAUSULA OCTAVA – DEL CARGO TRIBUTARIO: De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio





del 2002 a LA CONSULTORA se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales provenientes del monto total de este Contrato.

CLAUSULA NOVENA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: La Subgerencia de Presupuesto mediante memorando No. 2615-SGP-IHSS-2020 asignó disponibilidad presupuestaria en el objeto del gasto 24710 de servicios técnicos y profesionales para el pago de los honorarios profesionales de la presente contratación.

CLAUSULA DECIMA – TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada del contrato solo obliga a “EL INSTITUTO” al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a “LA CONSULTORA” en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No.182-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2020.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – RESCISION: Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte “EL INSTITUTO” según cronograma de actividades; c) El grave y reiterado incumplimiento de “LA CONSULTORA” de las obligaciones y deberes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio;

CLAUSULA DECIMA TERCERA – RELACION CONTRACTUAL DE LA CONSULTORA “EL INSTITUTO” declara por medio de este contrato que “LA CONSULTORA” es un técnico profesional a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarla nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido;

CLAUSULA DECIMA CUARTA – CONDUCTA ETICA Y VALORES: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES



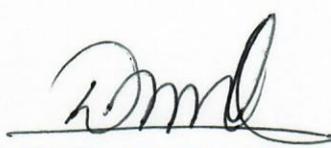
PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia - **CLAUSULA DECIMA QUINTA - ACEPTACION:** "LA CONSULTORA" declara que es cierto y que acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato que consta de cinco (5) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO


DULCE MILAGRO MORALES CASTRO
LA CONSULTORA

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Unidad de Actuaría

Página No. 5

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007
www.ihss.hn

